

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LA SEÑORA MARÍA DOLORES ROA DE PRADA
Radicación:	11001-31-10-018-2015-00660-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 3 de marzo de 2023
Hora de Inicio:	11:45 A.M.
Hora de terminación:	12:33 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	MARÍA DOLORES ROA DE PRADA
GUARDADORA DATIVA	CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAÍNO
INTERESADO en el PROCESO (DEMANDANTE en el proceso de interdicción)	FRANCISCO JAVIER PRADA ROA
CUIDADORA de la PERSONA en CONDICIÓN de DISCAPACIDAD y cónyuge del señor FRANCISCO JAVIER PRADA ROA	ARELYS MACHADO MONTIEL

Inicialmente, el operador judicial dictó una primera providencia, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMER AUTO: En relación con lo manifestado en el escrito que el señor FRANCISCO JAVIER PRADA ROA presentó el 27 de enero de 2023, a las 9:48 A.M. (fols. 329 a 337 cuad. 1), el citado deberá estarse a lo resuelto en los párrafos cuarto y siguientes del auto dictado el 29 de julio de 2022 (fols. 227 y 228 *ibídem*), el numeral 3 del auto de 21 de septiembre del mismo año (fol. 254 *ibídem*) y los párrafos segundo a cuarto del auto de 23 de enero de 2023 (fols 320 y 321 *ibídem*).

Al respecto, resulta imperioso informarle al interesado en el proceso FRANCISCO JAVIER PRADA ROA que ‘en materia de acceso a la administración de justicia, y de formulación de peticiones ante las autoridades

*judiciales en el marco de un proceso judicial, **no procede la tramitación de solicitudes relativas a asuntos previamente estudiados por la autoridad competente**, los cuales hayan sido respondidos en forma oportuna y debida, siempre y cuando (i) se basen en la misma realidad probatoria y, (ii) reiteren identidad de razonamiento jurídico. Así, **cuando una autoridad se enfrente a una petición reiterativa ya resuelta, ésta puede remitirse a las respuestas anteriores sin necesidad de emitir un nuevo pronunciamiento que estudie el fondo de la cuestión debatida. Esto, se sustenta en los principios de eficacia y economía en la labor judicial (Corte Constitucional, sentencia T- 267 de 28 de abril de 2017, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS)**”.*

Posteriormente, en desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 23 de enero (fol. 321 cuad. 1), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, la señora MARÍA DOLORES ROA DE PRADA, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2021 y el 3 de marzo de 2023 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora dativa CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAÍNO, relativa al intervalo de 10 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda de la pupila MARÍA DOLORES ROA DE PRADA, se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: La Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora MARÍA DOLORES ROA DE PRADA, que durante la presente vista pública virtual rindieron la guardadora dativa CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAÍNO, el interesado en el proceso FRANCISCO JAVIER PRADA ROA y la cuidadora ARELYS MACHADO MONTIEL, el cual se complementa con la documentación que la primera remitió el 24 de febrero de 2023, a las 5:02 P.M. (fols. 340 a 370 cuad. 1).

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 10 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, por parte de la guardadora dativa CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAÍNO, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

“TERCER AUTO: Revisados los documentos que la guardadora dativa CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAÍNO remitió el 18 de noviembre de 2022, a la 1:12 P.M. (fols. 277 a 293 cuad. 1), 1:22 P.M. (fols. 294 a 310 cuad. 1) y 1:55 P.M. (fols. 311 a 319 cuad. 1) y el 24 de febrero de 2023, a las 4:53 P.M (fols. 371 a 410 cuad. 1), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora dativa CANDELARIA MARÍA GONZÁLEZ VIZCAÍNO (fols. 277 a 319 y 371 a 410 cuad. 1).

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de la que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022”.

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las tres providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, no se interpuso recurso alguno por quien, eventualmente, tenía interés en ello.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 12:33 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e843713037f5e028d1f3d30c17d979d9b9a07f0adb707df637fdb5972d9b90b**

Documento generado en 07/03/2023 11:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>